Núm. 40. (4 cuartos.) 167.

Hoy Jueves 14 de Noviembre de 1833.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Segovia. -- Circular. --- La Direccion general de Rentas en 28 de Octubre último me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de este mes la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del Reino en 22 del actual me dice que con fecha del dia anterior, se ha servido dirigirle S M. la Reina Gobernadora el Real decreto siguiente: Persuadida íntimamente de que ningun Estado puede hoy prosperar sin industria. - - Que esta no florece cuando no cuenta con libertad de trabas y consumos. --- Que si las naciones que han hecho grandes progresos en las artes tienen que expender los sobreabundantes productos de su fabricacion en todos los mercados del mundo, la industria española debe empezar por surtir los mercados interiores del Reino. - - Que esto no puede lograrse habiendo fábricas privilegiadas que tal vez no bastan á las necesidades del consumo, y tal le dificultan ó circunscriben por la escasez ó por la carestía de sus productos mismos. - - - Que este mal se ha experimentado particularmente con respecto al surtido de cristales en Madrid y en sus inmediaciones, donde en fabor de la manufactura de San Ildefonso, perteneciente al Patrimonio Real, estuvo prohibida hasta ahora la fabricacion y la introduccion de este artículo, sin beneficio de la fábrica misma, que no ha prosperado y con perjuicio de los habitantes, á quienes el privilegio otorgado á la fábrica Real ha privado de las ventajas del surtido y de la baratura. - - Queriendo Yo dar una muestra del favor que me propongo

ir dispensando á la industria nacional, y un ejemplo del desinte-res con que deben contribuir todos á estimular sus rápidos progre-sos; he venido en mandar, á nombre de mi muy cara y amada Hija la *Reina* Doña ISABEL II, que desde la publicacion de este decreto sea tan libre en *Madrid* y sus inmediaciones la fabricacion y la introduccion del cristal, como en las demas provincias del *Rei*no, con sujecion á las reglas establecidas para la introduccion en los aranceles generales. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á mi *Secretario* del Despacho de Hacienda, á mi Mayordomo mayor y demas á quienes corresponda. -- Está rubricado de la *Real* mano. -- De *Real* orden lo traslado á V. E. y V. *SS.* para su inteligencia y efectos correspondientes. --- La Direccion lo traslada á V. *S* para su cumplimiento.

*Todo lo que pongo en noticia de VV. para que haciendolo publicar del modo acostumbrado sirva de conocimiento y gobierno á ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años Segovia 4 de Noviembre de 1833. — Eusebio de la Bárcena --- Sres Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*

*Intendencia de la provincia de Segovia*

En los Boletines de esta Ciudad de 15 de Julio y 16 de Agosto últimos, previne á las Justicias de los pueblos de Torrecaballeros, Tabladillo y Navas de Oro de Cuellar, que en el término de ocho dias se presentasen los apoderados nombrados por las mismas en la Comision de liquidacion de atrasos de *Real* Hacienda de esta Provincia, á enterarse de las cuentas que se les ha formado por todas sus contribuciones *Reales* hasta fin de 1825, con el objeto de que hallándolas conformes, presten su conformidad segun está mandado. Y no habiendo dado cumplimiento, dichas Justicias á mis dos citadas órdenes, les prebengo por última vez, que si en el término de ocho dias no comparecen dichos apoderados en la referida Comision de liquidacion, se les multará con arreglo á *Reales* órdenes por inobedientes al Gobierno. --- Eusebio de la Bárcena.

*Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 5 de Noviembre de* 1833. --- *Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.*

*Intendencia de la provincia de Segovia.*

No habiendose presentado los Ayuntamientos de los pueblos de Aragoneses, Ajejas, Aldealbar, Bernuy de Porreros, Villovela, Balisa, Basardilla, Blascoeles, Ventosilla y Tejadilla, Burgomillo-

do, Cabañas, Collado-hermoso, Campaspero. Ciruelos de Coca, Cerezo de arriba, Escalona, el Arroyo de Cuellar, Frumales, Vanguas, los Huertos, Pedrajas de San Esteban, Laguna Rodrigo, la Puebla, Lovingos, Mata de Quintanar, Matabuena, Moraleja de Cuellar, Montemayor, Mansilla, Navalilla, Navares de Ayuso, Ontanares, Orejana, Ontalvilla, Ochando, Pinillos de Polendos, Parral de Villovela, Pascueles, Pelayos, Pajares de Pedraza, Roda, Riaza, San Cristóbal de Segovia, Santo Tomé del Puerto, Tabladillo, Tabanera del Monte, Tizneros y Turrubuelo, á recoger los libros de entrada y salida de caudales del arca de contribuciones, correspondientes á este año, de cuya distribucion y cobranza de su precio que tiene anticipada la Real Hacienda, se halla encargado Don José María Gordo; les hago saber, que si en el preciso y perentorio término de ocho dias contados desde esta fecha, no lo verificasen, no solo les haré efectiva la multa que para estos casos señala el artº 13 de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828, sino que ademas, adoptaré las medidas mas severas contra ellos por semejante falta, para hacerles conocer la puntualidad y esmero con que deben ser cumplidas y obedecidas las órdenes de S. M.

*Segovia* 7 *de Noviembre de* 1833. — *Eusebi de la Bárcena.*

Don Francisco Antonio de la Bodega, Alcalde mayor por S. M. de la Junta de siete Villas, in unidad de Trasmura, Provincia de Santander: Exorta al Sr. Corregidor de esta Ciudad y demas Justicias de los pueblos de su Provincia, incluyendo un oficio del Teniente Coronel Comandante del Regimiento Provincial de Laredo; que á la letra dice asi: — *Oficio.* — El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja, por extraordinario que acavo de recibir ahora que son las cinco menos cuarto de la tarde, se sirve decirme en 8 del corriente lo que sigue: — "En el momento en que V. reciba esta orden y sin perder un solo momento, expedirá las combocatorias para la reunion urgentísima de ese *R*egimiento Provincial, al que pondrá sobre las armas, sin perjuicio de que por el próximo correo remitiré á V. instrucciones, en inteligencia de que fío en su zelo y eficácia la mayor rapidéz en este negocio que tanto interesa al mejor servicio de la Reina nuestra *S*eñora Doña Isabel II. " Lo inserto V. á fin de que sin dilacion y bajo su responsabilidad intime este oficio á los individuos de todas clase de este Regimiento que residen en esa jurisdiccion, para que sin pérdida de momento se presenten en esta Capital, librando V. con igual premura los exortos

contra los que se hallen ausentes por cualquiera motivo. — Dios guarde á V. muchos años. Laredo once de Octubre de mil ochocientos treinta y tres. — El Teniente Coronel Comandante: Carlos de la Maza. — Y en su vista S. Sría. prestó su cumplimiento que es el siguiente: — *Cúmplimiento.* — En la Ciudad de Segovia á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y tres, el Sr. D. José Ganancias Villaroel, Corregidor, Capitan á guerra por S. M. en ella y su partido, por ante mí el infrascripto Escribano, dijo: Que sin perjuicio de la Real jurisdiccion que S. Sría. ejerce, se guarde, cumpla y egecute el contenido del exorto que antecede, y respecto á que no se designa el Pueblo ó local que ocupa el miliciano D. José de Cavrillo, natural y vecinó del lugar de Bareyo, de oficio Campanero, en mi distrito, por lo que respecta á esta Ciudad por los ministros de mi Juzgado háganse las pesquisas é indagaciones necesarias para intimarle si fuere habido el contenido del oficio y mandato, sacándose copia de este para conocimiento de los de mi Jurisdiccion, insértese en el Boletin oficial de esta Provincia, á fin de que tenga efecto, segun se previene, devolviendose por el correo ordinario con las diligencias que resulten.

*Y por este de cumplimiento que S. Sría. firmó, asi lo mandó, doy fé. — José Ganancias. — Ante mí: Antonio Leonor Ballestero. — Es copia de su original de que doy fé. — Leonor.*

Se citan, llaman y emplazan por término de treinta dias contados desde esta fecha, á todos los acredores y á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su defuncion ha dejado Marcelino Jimenez, vecino que fue de la villa de la Nava de la Asuncion, y á un Aniversario que tambien poseia, fundado por Cibrian Jimenez y María Medina, en la parroquial de San Juan en la villa de Pedraza de la Sierra, para que durante á el concurran á deducirle en el Tribunal ordinario de la misma Villa; con apercibimiento, que pasados sin hacerlo les parará entero perjuicio.

Los Señores vecinos de la villa de Santiuste de San Juan Bautista que quieran surtirse de medicina de la botica de la Viuda, pueden hacerlo, mediante á que tienen que pagar á dicha Señora como si gastasen de su oficina, en atencion á que no ha habido desaucio alguno á dicha Señora, ni por la Justicia, ni por los vecinos de dicha Villa: se les avisa para que no aleguen ignorancia.

SEGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1833.